

CLC

568**DICTAMEN N°.....**

REF: ACT. SPLE.: E-23-2023-93-A AGENTE
AGUSTINA MAGALÍ GONZÁLEZ WIRZ S/ SUMARIO
ADMINISTRATIVO –RESOLUCIÓN N° 2234/2023 DEL
ENTONCES MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**PROVINCIA DEL CHACO****AB. FEDERICO VALDÉS****AL: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS****DE LA PROVINCIA DEL CHACO****CR. JOSÉ ALEJANDRO ABRAAM****SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03; en el sumario administrativo instruido a la agente Agustina Magalí González Wirz, por presuntas inasistencias sin aviso y sin justificar.

Las mismas se originan con la Resolución N° 2234 de fecha 10/10/23 del entonces Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, por incumplimiento del débito laboral, a raíz de las inasistencias desde el 07/12/2022 -fs. 31 y vta.-.

La investigación surge con motivo de licencias solicitadas por la agente, sin esperar a su concesión. Las que le fueron denegadas al no contar con la antigüedad mínima -fs. 1-.

La Subsecretaría de Género y Diversidad de la Provincia, eleva presentación al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que da cuenta la situación de violencia de género atravesada por la Sra. Magalí González Wirz; en la que hace saber que el Estado tiene el deber constitucional de impulsar cambios estructurales, generando espacios de concientización y buenas prácticas hacia las mujeres y contemplar la situación a la que fue sometida, con perspectiva de género respecto del motivo de sus inasistencias; a la vez que solicita

se reincorpore a la actividad laboral a la mencionada agente. Adjunta denuncia realizadas por la víctima –fs. 53/54.

A fs. 57, se solicita reincorporar a la mencionada, a partir del 01/01/25, independientemente del sumario en trámite.

A fs. 62/63 y vta. se dispuso recepcionar Declaración de Imputada, quien compareció a la audiencia señalada y se abstuvo de declarar -fs. 66-

A fs. 67/69 se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien formuló defensa y ofreció pruebas documentales, entre las que se destacan fallo de la Cámara Tercera en lo Criminal en la que fue condenado por Abuso Sexual Simple Damián Ignacio Vocouber, Diarios digitales, cuyos titulares rezan "Declararon Culpable al hombre acusado de abusar sexualmente de su esposa. Sentencia de Divorcio, tal y como surge a fs. 72/124.

Procediéndose a notificar los plazos para la formulación de alegatos -fs. 125 y vta.; quien alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas a fs. 127/128.-

A fs. 129 se clausuran actuaciones y se agregan sus conclusiones, conforme surge a fs. 130/134 y vta. en los que la instrucción considera mantener y ratificar los cargos oportunamente formulados, no obstante aconseja se evalúe la particular situación de vulnerabilidad de la Sra. González Wirz, respecto de la violencia de género a la que fue sometida por su ex esposo.

Por su parte la Directora de Sumarios eleva informe final, aconsejando atenuar la sanción en Treinta (30) Días de Suspensión –fs. 136/137 y vta.-

Del análisis de las actuaciones, surge acreditada la responsabilidad administrativa por parte de la sumariada; no obstante, las particularidades del caso que nos ocupa, exige una valoración conjunta de las circunstancias personales, laborales y profesionales (situación de sometimiento, aislamiento y violencia de género sistemática -física, psicológica y económica- en las que se desencadenaron los hechos objeto de esta investigación; al determinarse que las mismas operan como potentes elementos atenuantes a favor de la agente en cuestión.

Como lo son el Informe de la Subsecretaría de Género y Diversidad de la Provincia del Chaco –fs. 53-; Sentencia N° 233/2025, de la Cámara Tercera en lo Criminal, en la causa caratulada: "VOCOUBER, DAMIAN IGNACIO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON ACCESO CARNAL", que condenó a la ex pareja por Abuso Sexual –fs. 97/124, y titulares de los diarios digitales que fueron aportados como pruebas en ocasión de formular su descargo.

Todos ellos constituyen elementos demostrativos de la inexistencia de voluntad a la ausencia de contracción o abandono malicioso, sino a la condición de agresión e invalidéz de su voluntad en el que se encontraba la víctima; demostrando su predisposición, al haber pretendido retomar sus funciones inmediatamente, en septiembre del año 2023, siendo ello impedido administrativamente, tal y como se detalla a fs. 53-.

Del examen de las actuaciones, surge acreditado que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, en la que la agente estuvo a derecho en cada una de las etapas del procedimiento, por cuanto ejerció su derecho de defensa; presentó descargo y ofreció pruebas, como así también alegó sobre los hechos y el mérito de las mismas.

En ese entendimiento, si bien quedó acreditada la existencia de responsabilidad administrativa, también existen fundamentos suficientes para la morigeración de la sanción a aplicarse.

La Administración Pública tiene la potestad de dirigir y controlar a sus funcionarios y empleados, si estos deben cumplir las órdenes legítimas que reciban, si deben desempeñarse con corrección y eficiencia, atendiendo a las exigencias del servicio, y respetando el orden jerárquico administrativo establecido, es natural que mantenga en el contrato de función o empleo público una potestad sancionatoria amplia, que aparece con caracteres específicos y que resulta, en su regulación normativa, de cuerpos reglamentarios que integran la situación estatutaria que viene a componer aquella relación contractual.

Siguiendo la doctrina del Dr. Miguel Marienhoff, *la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación pertenece a las facultades discrecionales de la administración, no es un poder absoluto. El poder jurisdiccional puede revisar "la razonabilidad" y ordenar la morigeración o reducción de la pena si es desproporcionada.*

Asimismo, este Organismo Asesor, comparte la opinión vertida por la Directora de Sumarios, con relación a la existencia de méritos suficientes para la morigeración de la sanción a aplicarse, ante los atenuantes acreditados en el expediente más las pruebas documentales aportadas en ocasión de formular la defensa de la imputada.

En efecto, si bien las faltas cometidas encuadran en el art. 23 inc. 1) (que estipula las sanciones de Cesantía o Exoneración), en virtud de los diversos atenuantes existentes, ya explicitados en párrafos precedentes y por aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ejercicio del

poder disciplinario, corresponde apartarse de la sanción expulsiva, atenuándola por una correctiva de Treinta (30) Días de Suspensión.

Encuadrando las mismas en el art. 21, inc. 1); inc. 2) y art. 22 inc. 5) de la Ley N° 292-A, Estatuto para el Empleado de la Administración Pública Provincial; en concordancia con el art. 21 del Régimen Disciplinario -Anexo al mencionado instrumento legal

Por lo tanto, de la investigación realizada, y del análisis de los hechos investigados en el presente caso, esta Asesoría entiende, que corresponde aplicar a la agente personal de planta permanente Sra. Agustina Magalí González Wirz -DNI N° 42.598.639, la sanción Correctiva de SUSPENSION de Treinta (30) días, por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Incs. 1) y 2) (obligación de prestar personalmente el servicio en el lugar, tiempo y forma reglamentarios, acatando el horario y comunicando las causales de inasistencias); art. 22 inc. 5: (prohibición a los agentes de abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior). En concordancia con el art. . 21 incs. 1) y 2); art. 22 inc. 2) y art. 23 inc. 1) del Anexo - Régimen Disciplinario-, al mencionado instrumento legal.

Respecto de los haberes liquidados, por ante las áreas competentes para ello, se deberá determinar la existencia de sumas percibidas indebidamente en los períodos incurridos en inasistencias sin aviso y sin justificar.

Sin perjuicio de la morigeración de la sanción, en virtud de los factores humanitarios y de vulnerabilidad acreditados, se deberá intimar formalmente a la Sra. Agustina Magalí González Wirz a regularizar de manera estricta y permanente su situación funcional y asistencia en los cuadros del organismo.

Asimismo, se deberá hacer saber a la agente que la tolerancia y ponderación de su situación de vulnerabilidad como atenuante en esta causa agota la aplicación de medidas de corrección benignas, y que de continuar incurriendo en inasistencias injustificadas o de omitir los canales de justificación previstos en la Ley N° 645.A -Régimen de Licencias y Permisos-, le corresponderá la sanción expulsiva de destitución de empleo.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-



Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 SEP 2026